

**ACUERDO DE COOPERACION ACADEMICA Y CIENTIFICO-TECNICA EN MATERIA DE  
SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE  
LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES DE LA REPUBLICA  
DOMINICANA**

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) de los Estados Unidos Mexicanos y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) de la República Dominicana, en adelante denominados "las Partes";

**ANIMADOS** por el deseo de fortalecer y consolidar las cordiales relaciones de amistad que existen entre los pueblos y gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Dominicana;

**CONSCIENTES** de la importancia de promover la capacitación de sus recursos humanos y de estimular la investigación en las diferentes áreas de seguridad social;

**TOMANDO** en consideración las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito en la Ciudad de México el 18 de agosto de 1997.

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer un marco de referencia, con base en el cual las Partes llevarán a cabo acciones de cooperación en las diferentes áreas que correspondan a sus respectivos sistemas de seguridad social, a través de la formulación y ejecución, de común acuerdo, de programas en los campos de la cooperación técnica.

**ARTÍCULO II**

A fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo, las Partes deciden iniciar su colaboración en las áreas de trabajo que a continuación se detallan:



**ISSSTE**

**SUBDIRECCION  
GENERAL JURIDICA**

- a) seguridad social en general;
- b) sistemas de salud integral y salud laboral;
- c) aplicación de tecnologías genómicas;
- d) investigación y diagnóstico aplicados a la seguridad social y la salud
- e) estancias infantiles;

REGISTRO NUM.  
66 04  
CV.....

- f) accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- g) administración de programas de seguro social;
- h) políticas de empleo; y
- i) cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan

### **ARTÍCULO III**

La cooperación entre las Partes podrá realizarse conforme a las siguientes modalidades:

- a) intercambio de expertos, investigadores y especialistas;
- b) desarrollo de actividades de capacitación y perfeccionamiento, incluyendo talleres de recursos humanos;
- c) intercambio de información y documentación relativa a la seguridad social;
- d) participación en eventos promovidos u organizados por las Partes, que permitan mejorar el conocimiento mutuo de las respectivas políticas de seguridad social;
- e) desarrollo de investigaciones conjuntas;
- f) visitas de observación de experiencias en sus áreas de competencia; y,
- g) cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

Ambas Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo, con pleno y absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y normas nacionales.

### **ARTÍCULO IV**

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular Programas Operativos que se integrarán con las actividades a realizar.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni a que éstas se vean obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.



ISS

SUBDIRECCION  
GENERAL JURIDICA

REGISTRO NUM.  
66 02

## ARTÍCULO V

Para el adecuado seguimiento y evaluación de las acciones de cooperación al amparo del presente Acuerdo, las Partes nombrarán funcionarios de sus respectivas instituciones como representantes de cada Parte.

Los representantes estarán encargados de las funciones siguientes:

- a) vigilar el efectivo cumplimiento del Acuerdo;
- b) recibir las propuestas de cooperación de cualquiera de las Partes y transmitir las a la Otra en forma de Anexo Técnico;
- c) elaborar los Programas Operativos;
- d) recomendar a las Partes la adopción de las medidas correctivas que se juzguen pertinentes para optimizar el funcionamiento del Acuerdo; y
- e) proponer a las Partes, en su caso, las modificaciones al Acuerdo que se consideren convenientes.

## ARTÍCULO VI

Las Partes convienen en que los gastos resultantes de las actividades de cooperación definidas en los Programas Operativos serán sufragados de conformidad con el principio de costos compartidos, en el cual la Parte que envía asume los gastos de transportación aérea y la Parte receptora los de hospedaje y alimentación.

A fin de cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo, las Partes convienen en sujetar las actividades de cooperación a la disponibilidad presupuestal de cada ejercicio, durante la vigencia del Acuerdo.

## ARTÍCULO VII

El personal comisionado por cada una de las Partes en las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

Las Partes gestionarán ante las autoridades competentes, las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

REGISTRO NUM.

66 04

Las Partes se eximen expresamente de cualquier responsabilidad que en su caso pudiera generarse, con motivo de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, salvo en el caso de que se trate de negligencia grave o dolosa, en cuyo caso se deberá cubrir la indemnización correspondiente.

### ARTÍCULO VIII

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

### ARTÍCULO IX

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un período de cinco (5) años, renovables por períodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado, mediante notificación escrita dirigida a la Otra con ciento ochenta (180) días de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, salvo que las Partes convengan lo contrario.

Firmado en la Ciudad de México, el 3 de diciembre de dos mil cuatro, en dos (2) ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD  
SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO DE  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**ISSSTE**

**Benjamín González Roaro  
Director General**

**SUBDIRECCION  
GENERAL JURIDICA**

**POR LA SUPERINTENDENCIA DE  
SALUD Y RIESGOS LABORALES DE  
LA REPUBLICA DOMINICANA**

**Bernardo Defilló Martínez  
Superintendente**

**REGISTRO NUM.**

**66.04**

## **RESUMEN EJECUTIVO - ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL ISSSTE DE MEXICO Y LA SISALRIL DE REPUBLICA DOMINICANA 3 DE DICIEMBRE DEL 2004**

El **Acuerdo de Cooperación Académica y Científico Técnica** firmado con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – **ISSSTE**, se realizó en la sede principal de la institución a través de un formal y estricto protocolo con la presencia del Director General Lic. Benjamín González Roaro, los Subdirectores Generales de Asuntos Jurídicos y Regulación y Atención Hospitalaria, doctores Fernando Viveros Castañeda y Rafael Castillo Arriaga, la Lcda. María Elvira Contreras y Saucedo, Jefe de la Unidad de Asuntos Internacionales, y de los comisionados dominicanos.

**Registrado bajo el Num. 6604** del Ministerio de Relaciones Exteriores de México y amparado en las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica concertado entre el **Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos** y el **Gobierno de la República Dominicana**, suscrito en la Ciudad de México el 18 de agosto del año 1997, el Acuerdo establece como objetivo constituir un marco de referencia que fundamente las acciones de las partes en sus respectivos sistemas de seguridad social, y la formulación y ejecución de programas en los campos de la actividad técnica.



Lic. Benjamín González Roaro, Director General del ISSSTE, Lcda. Ma. Elena Contreras, Relaciones Internacionales, y Dr. Bernardo Defilló, de la SISALRIL.

Se decidió **iniciar la colaboración** en las áreas de trabajo de la **Seguridad Social** en general, los **Sistemas de Salud Integral y Laboral**, la **Aplicación de Tecnologías Genómicas**, en las de **Investigación y Diagnóstico Aplicados** a la Seguridad Social y a la Salud, las **Estancias Infantiles**, los **Accidentes de Trabajo** y las **Enfermedades Profesionales**, en la **Administración de los Programas de Seguro Social**, las **Políticas de Empleo**, y en las otras áreas de cooperación que se establezcan.

Para viabilizar la cooperación, se aceptaron como modalidades de trabajo el **Intercambio de Expertos**, Investigadores y Especialistas; el **Desarrollo de Actividades de Capacitación** y Perfeccionamiento; la **Reciprocidad de Información y Documentación** relativa a la Seguridad Social; el **Impulso de Investigaciones Conjuntas**; las **Visitas de Observación de Experiencias** en las áreas de competencia, otras modalidades que se convengan.

Se decidió la formulación y ejecución de **Programas Operativos** específicos dentro del proyecto, el nombramiento de funcionarios de las respectivas instituciones para vigilar el efectivo cumplimiento del acuerdo, recibir las propuestas de cooperación, elaborar los programas operativos, recomendar las medidas correctivas que fuesen pertinentes y, asimismo, proponer a las Partes las modificaciones que se considerasen convenientes.

El Acuerdo contiene diversos aspectos legales y administrativos que aseguran su cumplimiento a partir de la fecha de su firma el pasado día 3 de diciembre de este año 2004, y establece su vigencia por cinco (5) años, con periodos renovables de igual duración,